

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00100
Ejecutante.- RAFAEL HUMBERTO CHACÓN CARRILLO
C.C. N° 79.171.366
Ejecutado.- HÉCTOR JULIO PEDRAZA TRIANA
C.C. N° 79.166.419

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, DISPONE:

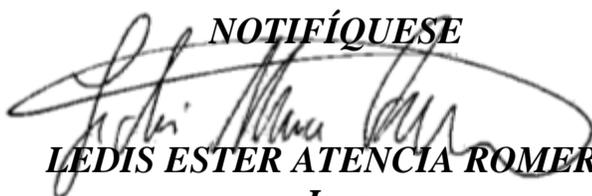
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **RAFAEL HUMBERTO CHACÓN CARRILLO** y en contra de **HÉCTOR JULIO PEDRAZA TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 01 de febrero de 2021 y con vencimiento el 31 de enero de 2022.
2. Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 01 de febrero de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 Artículo 8 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al señor **RAFAEL HUMBERTO CHACÓN CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. N° 79.171.366 expedida en Ubaté quien actúa en causa propia conforme a las excepciones consagradas en el numeral dos (2) Artículo 29 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **11/agosto/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ba29e755faf44a7cab208de4aa8d4e546cec8d7f75bf5dad279e9735063414**

Documento generado en 10/08/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>